

Tribunal Administrativo de Antioquia



República de Colombia
Sala Segunda de Decisión Oral

Medellín, veintiocho de junio de dos mil trece

Referencia:	Medio de control de reparación directa
Demandante:	Carlos Felipe Moreno
Demandado:	La Nación – Fiscalía General de la Nación – Policía Nacional
Radicado:	05 001 23 33 000 2012 00714 00
Asunto	Traslado Excepciones previas.

Vencido el término de traslado de la demanda, se tiene que los demandados proponen excepciones¹, dentro de las cuales, la apoderada especial de la Policía Nacional propone la excepción que denominó "INEPTITUD DE LA DEMANDA"² la cual está consagrada en el numeral 7º del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil **como previa** así: "*Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*".

Como lo dispone el Parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "*cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días*"; excepciones que han de resolverse en la audiencia inicial como lo dispone el numeral 6 del artículo 180 del Código citado.

Respecto al trámite de las excepciones previas, por remisión del artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³ es procedente acudir al artículo 99 del Código de Procedimiento Civil que establece el trámite y decisión de las excepciones previas, indicando esta disposición en su regla 4ª que cuando se trate de la excepción de inepta demanda se da traslado de ella y el juez le ordenará al demandante, que dentro del término de traslado, subsane los

¹

² Folio 286.

³ Establece esta disposición que "*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento en lo que sea compatible de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*"

defectos o que presente los documentos omitidos y continua la regla 5 informando que si el demandante cumple con la anterior, o de la contestación de la demanda, del escrito de excepciones, de su contestación, de la reforma de la demanda, o de los documentos con estos presentados, resulten subsanados dichos defectos o aducidos tales documentos, vencido el traslado, así lo declarará. En caso contrario, declarará probada la excepción.

Considera el despacho que es compatible dar el trámite de la excepción previa que dispone el numeral 4 del artículo 99 del Código de Procedimiento Civil, es decir, correr traslado por el término de tres (3) días para que el demandante dentro de dicho término subsane los defectos de la demanda o allegue los documentos omitidos.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

De la excepción previa de inepta demanda propuesta por La Nación – Policía Nacional- se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, dentro del cual este subsanará los defectos puestos de presente por la entidad demandada.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada